

65

en el año de seyscientos, ochenta, y nueve  
finalmente desde luego conozca la super  
ior justificacion del Concejo el despacho  
que merece la ynterpretacion voluntaria  
que la Justicia y R. xim. de Zhepin ha queri  
do dar en la carta Rcp. al mencionado Re  
gleo de Exempcio, y mancomunidad de  
pueblos contenida en el puer Cetano. Esta  
Expedicion concedida han tenido en cuenta  
literal contexto, y sentido queriendo permuta  
dir, que solo se deve entender para los ve  
rzinos de la propia Villa de Bullas, y no por  
lo tocante a los de Ceta, y la de Zhepin sin  
reflexionar, q. en el Real Privilegio se expuso  
terminantemente: Quedando como han de quedar  
dar los pueblos, prados, y demás pertenencias  
comunes como antea lo citaron sin que  
en esto haya novedad: Habiendo antea, yde  
puer de lo en que una villa, con otra, no ha  
vía de mezclar, y siendo constante que havia  
entonces los pueblos, prados, q. no havian sido  
comunes previamente entre los Venzinos de  
Bullas, y si entre estos, y los de Zhepin, se visto  
que haviendo quedado como antea lo Ceta  
ban, no puede ver, y entenderse el Real Privile  
gio con la vniuersidad, yntencionaria, q. se le aque

